que brantando dhos Privilegios, a que esta dha Villa no deue dar lugar, y
lo noticiaua, para que diesen la prouidencia que les pareciera conve-
te para remediar estos daños = Y todos dixeron: que para mejor
beder en esta dependiencia, se consultase en la Ciudad de Murcia
Abogado conocido, por no auerlo en esta Villa, ni los lugares de su
torno, y para ello, y lo que deuia executar esta Villa en este caso
no perder sus privilegios, pasasse a dha Ciudad de Murcia dho
Juan de Luna Lobres a quien dauan todo el Poder y facultad
se requeria para que siguiesse este caso, acompañandole el infras Cr.
Ess.no deste Ayuntam.to y lleuando consigo dha executoria, para
lo qual se saque del archiuo y Arca de tres llaues desta Villa, y
asista con todos los gastos que fuessen necesarios, asta conseguir el
cumplim.to de dha executoria, Privilegios y Costumbres que tie-
ne obseruado esta dha Villa, quien asi lo acordo en ella en Diez
ocho de septiembre de mill setecientos y quatro años, y lo firma-
ron de dhos señores el que supo, y io el Ess.no deste Ayuntamiento

Juan de Luna Lobres Juan Carrillo

Antonio

Nicolas Moreno Llamas

fee

Yo Nicolas Moreno Llamas Ess.no por el Rei nuestro señor Publico
de los ayuntam.tos de la Villa de Nicote y demas de su encomienda
general de las ordenes de S. Tiago, Calatraua, y Alcantara, y
ayuntam.to desta Villa de Archena Doi fe a los que el presente
como oi dia Jueues que se quentan Diez y ocho de septiembre del
presente año de mill setecientos y quatro años fui a las casas
Simon Hurtado Vecino y Maiordomo de Propios desta dha Villa
Compañia de los señores Juan de Luna Lobres y Juan Carrillo
Caldes ordinarios, Juan Rodriguez y Alfonso de Luna Regidores
Cexo, Justicia y Regim.to de ella, donde se allo un Arca de tres
llaues que dixeron ser el archiuo donde dha Villa tiene los pa-
les pertenecientes a ella, lo qual abrieron dhos señores en mi